

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **85**

Fecha: 12/11/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10004 2015 00633	Jurisdicción Voluntaria	CARLOS HERNANDO VALDERRAMA AGUIRRE	MARIA EUGENIA VALDERRAMA AGUIRRE	Auto de Trámite DA POR PRESENTADA EXHIBICION DE CUENTAS	11/11/2020	22	1
41001 31 10004 2016 00118	Verbal	FRANCISCO JAVIER CHARRY LEON	TATIANA PAOLA SALAZAR FANDIÑO	Auto resuelve solicitud SE ACCEDER A LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES	11/11/2020	22	1
41001 31 10004 2017 00240	Verbal	DE OFICIO	AMINTA RAMIREZ TOVAR	Auto de Trámite DA POR APROBADA RENDICION DE CUENTAS	11/11/2020	25	1
41001 31 10004 2017 00603	Jurisdicción Voluntaria	MARIA DEISY ARTUNDUAGA BENAVIDES	TERESA DE JESUS BENAVIDEZ ARTUNDUAGA	Auto de Trámite REQUERIR A LA ADMINISTRADORA PARA QUE RINDA CUENTAS DE SU GESTION	11/11/2020	19	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **12/11/2020**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3212296429

Fecha:	11 DE NOVIEMBRE DE 2020
Clase de proceso:	J.V. INTERDICCION JUDICIAL
Interesado:	CARLOS HERNANDO VALDERRAMA AGUIRRE
Correo electronico:	Desconocido
Celular:	3142951717
P. Discapacidad:	MARIA EUGENIA VALDERRAMA URIBE
Radicación:	41001-31-10-004-2015-00633
Decisión:	DAR POR PRESENTADA EXHIBICION DE CUENTAS

Se da por presentada la exhibición de cuentas por el curador CARLOS HERNADO VALDERRAMA quien presento informe escrito del cual se puso en conocimiento en providencia de fecha 08 de septiembre pasado, sin pronunciamiento alguno por parte de interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	11 NOVIEMBRE DE 2020
Auto sustanciación	N/A
Clasedeproceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	FRANCISCO JAVIER CHARRY LEON
Demandada:	TATIANA PAOLA SALAZAR FANDIÑO
Radicación:	41001-31-10-004-2016-00019000
Decisión:	Ordena levantar medida cautelar

En escrito allegado al Juzgado vía correo electrónico en fecha 30 de octubre del corriente año, la demandada **TATIANA PAOLA SALAZAR FANDIÑO**, solicita se levante la medida cautelar decretada dentro del proceso en referencia respecto del embargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-152442, indicando que este proceso termino con la respectiva conciliación y sentencia.

Al respecto el juzgado dispone:

- 1) Teniendo en cuenta que el presente juicio término mediante sentencia por conciliación entre las partes celebrada el día **29 de septiembre de 2016**, se accede a levantar la medida cautelar que solicita la demandada respecto del embargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-152442. Librase oficio a la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad.
- 2) La anterior decisión en aplicación al inciso 2 del numeral 3º. del artículo 598 C.G.P., que dice: “ Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de ésta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares”. Resaltado fuera de texto.

LIBRESE EL OFICIO POR SECRETARÍA.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3212296429

Fecha:	11 NOVIEMBRE DE 2020
Clase de proceso:	J.V. INTERDICCION JUDICIAL
Demandante:	DE OFICIO
Demandado:	AMINTA RAMIREZ TOVAR
Radicación:	41001-31-10-004-2017-00240
Decisión:	APROBAR CUENTAS Y ARCHIVAR

Procede este Despacho a decidir sobre la rendición de cuentas rendidas por la curadora, en los siguientes términos:

1. En providencia de fecha 06 de agosto de 2020 en razón al fallecimiento de GRACIELA RAMIREZ TOVAR persona con discapacidad declarada en interdicción se requirió a su curadora MAIRA ALEJANDRA CONDE para que rinda cuentas mediante informe escrito.
2. El memorial de fecha 28 de agosto, allegó informe final de cuentas y se puso en conocimiento a los interesados en providencia de fecha 08 de septiembre de 2020, sin pronunciamiento alguno.
3. Sin embargo, en providencia de fecha de 25 de septiembre, se solicitó aclaración y complementación del informe, información que fue allegada en memorial de fecha 08 de octubre de 2020 y se puso en conocimiento en auto de fecha 16 de octubre pasado, sin objeciones al respecto.

Como quiera que la rendición de cuentas no fue objetada y no hubo pronunciamiento alguno por parte de los interesados y este Despacho no se observó ninguna irregularidad, se procede a dar por aprobada la rendición de cuentas por la curadora MAIRA ALEJANDRA CONDE.

En consecuencia, de lo anterior,

RESUELVE

1. DAR por aprobada la rendición de cuentas presentada por la señora MAIRA ALEJANDRA CONDE curadora de GRACIELA RAMIREZ TOVAR.
2. DAR POR TERMINADA LA GUARDA por fallecimiento de la persona con discapacidad de conformidad con el artículo 111 literal a) de la ley 1306 del 2009.
3. ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 3212296429

Fecha:	11 DE NOVIEMBRE DE 2020
Clase de proceso:	J.V. INTERDICCION JUDICIAL
Interesado:	MARIA DEICY ARTUNDUAGA
P. Discapacidad:	TERESA DE JESUS BENAVIDEZ DE ARTUNDUAGA
Radicación:	41001-31-10-004-2017-00603-00
Decisión:	RINDA CUENTAS

En memorial remitido el 04 de noviembre de 2020 al correo institucional del Juzgado la apoderada dentro del proceso pone en conocimiento el fallecimiento de la señora TERESA DE JESUS BENAVIDEZ DE ARTUNDUAGA persona declarada en interdicción judicial y bajo curaduría de las señoras MARIA DEICY ARTUNDUAGA y LUZ MIRIAM ARTUNDUAGA DE RAMIREZ deceso que se produjo el 28 de septiembre 2020 como consta en el registro civil de defunción con indicativo serial No. 09855592.

Frente a estas circunstancias sobrevinientes como es la muerte de la persona declarada interdicta, la ley 1306 del 2009 establece lo siguiente:

- a) Literal a) artículo 111 de la Ley 1306 de 2009 -vigente-, el fallecimiento del pupilo es una causal para la terminación de la guarda.
- b) Inc. 2 del párrafo 1º del art. 46 de la Ley 1306 de 2009 respecto a la unidad de actuaciones y de expediente señala:
“será causa de archivo general la muerte del interdicto o inhabilitado, una vez se haya aprobado la cuenta del guardador, en el caso pertinente”.

Es de mencionar que este artículo fue derogado por el artículo 61 de la ley 1996 del 2019, norma que también consagra en su articulado, específicamente el artículo 43 lo concerniente a la unidad de actuaciones y expediente relativo al proceso de adjudicación de apoyo sin embargo dicha norma no está vigente.

- c) Inciso 2 y párrafo del artículo 105, indica:
“Al término de la guarda, el curador deberá rendir cuentas a su sucesor o al pupilo mayor o rehabilitado y hacer entrega de los bienes. La entrega de los bienes deberá hacerse dentro de los plazos fijados por el Juez.”
“PARÁGRAFO. *Ni el Juez ni el testador podrán relevar a ningún curador de la obligación de rendir cuentas”.*

Encontramos, que con el fallecimiento de la señora TERESA DE JESUS BENAVIDEZ DE ARTUNDUAGA, termina la curaduría de la señora MARIA DEICY ARTUNDUAGA y LUZ MIRIAM ARTUNDUAGA, sin embargo, le asiste el deber de rendir cuentas, pues no se le puede relevar de dicha obligación a las luces de la norma citada, por ello se

le requerirá a la curadora principal MARIA DEICY ARTUNDUAGA para rinda cuenta desde el año 2019 y lo transcurrido en 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la señora MARIA DEICY ARTUNDUAGA para que rinda cuentas de su gestión y administración de los bienes de la señora TERESA DE JESUS BENAVIDEZ al año 2019 y 2020, el informe deberá presentarse al correo institucional fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual deberá ser remitido de manera simultanea a los correos electrónicos de los herederos. Para el efecto se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Yaniber Niño Bedoya', with a horizontal line extending to the right.

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Jueza